Núm. 208. Viernes 2 de Septiembre de 1887. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 30 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4036.

CIRCULAR.

El puntual cumplimiento de todos los servicios inherentes al ramo de contabilidad municipal, es la demostración más fehaciente de los actos realizados por los funcionarios encargados de los intereses de los pueblos en la recaudación, custodia é inversión de los fondos comunales.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se inserta, no han cumplido en el cuarto trimestre de 1886 á 87, con el ineludible deber de cuenta y razón, toda vez que no solo han dejado de remitir en tiempo oportuno el balance correspondiente al mes de Junio y la cuenta del 4.º trimestre, sino que á pesar de haberles conminado, no han remitido todavía los documentos reclamados.

Semejante resistencia, que implica una falta de celo, á todas luces censurable, hace de todo punto ineficaces y estériles las reglas dictadas por la Dirección general de Administración local, para el cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Resuelto á castigar á los Ayuntamientos morosos, con las medidas de rigor que sean necesarias, para que contribuyan en la parte que les compete á la unificación del nuevo sistema de contabilidad establecido por vigentes disposiciones y á emplear en su caso los procedimientos de apremio autorizados en la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que son aplicables, á tenor de lo preceptuado en el art. 57 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886; á fin pues de que tenga cumplido efecto el servicio de que se trata, he dispuesto:

1.º Que si dentro tercero día no remiten á este Gobierno los documentos de contabilidad, de cuya rendición se hallan en descubierto, harán efectiva en papel de pagos al Estado la multa de 25 pesetas, sin excusa ni pretexto, que en ningun caso les será admitida.

2.º Se nombrarán comisionados que á cargo y riesgo de los apremiados procedan á la formación de oficio de los balances y cuentas retrasadas, sin perjuicio de acudir al Tribunal para que por desobediencia proceda á lo que haya lugar contra el Cuentadante, Secretario y demás responsables.

Tarragona 31 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Relación de los pueblos.

Alfara.—Morera.—Santa Oliva.—Senant.—Vallfogona.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un solo día; y visto lo informado en 12 de Julio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley provincial que la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos, como ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la Ordenación; y esto no se concibe, tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, sustituyen los Interventores ó Contadores, y á éstos el funcionario más caracterizado de la dependencia, y en las demás oficinas la sustitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el art. 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 79 del de 24 de Junio de 1885; de modo que en ningún caso falta quien ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el art. 108 de la orgánica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes, quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen imposibilitados, haga sus veces supliéndolos el Diputado de mayor edad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la Ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad; cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestación á su citada consulta:»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Victoriano Aguasca en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castejón de Monegros, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 19 de Julio y de 1.º del actual, recibida en 4 del mismo, la Sección ha examinado el expediente relativo á suspensión de D. Victoriano Aguasca y Martínez, en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Castejón de Monegros:

El Gobernador de la provincia de Huesca decretó dicha suspensión en 25 de Junio último, porque de la visita de inspección girada por un Delegado de su Autoridad, resultó que no se acordaba mensualmente la distribución é inversión de los fondos, los cuales obraban en poder del Depositario: que el referido Alcalde no había dado cuenta de la inversión de 2.125 pesetas de que se hizo cargo, para constituír el depósito que marca la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de interponer recurso de casación en un pleito que seguía la Corporación, y para proveer de fondos al Procurador: que el arriendo de los estiércoles se fijó en 200 pesetas en vez de las 300 con que fijuraba en el presupuesto, y se adjudicó en 205: que no se habían comunicado al Gobernador las licencias que el Ayuntamiento había otorgado al Alcalde para ausentarse varias veces, habiendo durado una de sus ausencias desde Octubre del año anterior al mes de Enero último, y que no había obedecido la orden del Gobernador, en la que se le ordenaba el reintegro de los fondos á las arcas municipales:

Vistos los artículos 113, 114, 117, 180, 182 y 189 de la ley Municipal, la providencia gubernativa de que se trata y el recurso de alzada que contra la misma ha interpuesto el Alcalde suspenso.

Y considerando que los hechos expuestos justifican la suspensión de que se deja hecho mérito por lo que respecta al cargo de Alcalde, no por lo que se refiere al cargo de Concejal, ya porque las indicadas faltas son más bién de índole gubernativa que administrativa, ora porque si hubiera motivos para suspender á D. Victoriano Aguasca en concepto de Concejal, tal corrección debería hacerse extensiva á os demás Concejales;

Opina la Sección que proceda alzar la suspensión de Concejal que fué impuesta al susodicho D. Victoriano Aguasca, confirmar la suspensión de su cargo de Alcalde y remitir el expediente á los Tribunales para lo que hubiera lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.—León y Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Puedan tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga con los de igual clase de Economía política y Legislación mercantil en los estudios de aplicación de la segunda enseñanza, con tres años de antigüedad, y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4037.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 94 de la vigente ley Provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Septiembre los mártes de cada semana ó sean los días 6, 13, 20 y 27 á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Agosto de 1887.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4038.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE REUS.

Relación *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Agosto del corriente año.*

Día 26.—A D. José Minguell, vecino de Reus, 1 quintal de jabón á 65 pesetas, importan 65 pesetas.

Día 26.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 6 quintales de leña á 4 pesetas, importan 20 pesetas.

Reus 26 Agosto de 1887.—El Administrador, Isidro Anchoriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 4039.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

Día 27.—A D.ª Francisca Muixí, vecina de Reus, 100 litros de aceite, á 0'98 pesetas, importan 98 pesetas.

Día 27.—A D. Juan Pijoan, vecino de id., 100 cabezas de ajos á 0'75 pesetas, importan 0'75 pesetas.

Día 27.—Al mismo, 3 kilogramos pimentón á 0'90 pesetas, importan 2'70 pesetas.

Día 27.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell 30 quintales de leña á 4 pesetas, importan 120 pesetas.

Reus 27 Agosto de 1887.—El Administrador, Isidro Anchoriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 4040.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este pueblo pertenecientes á 1885 á 86 quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán examinarlas cuantos les interese y presentar por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Ceballá del Condado 28 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Miquel.

Núm. 4041.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell.

Confeccionado el reparto de consumos de este distrito para el presente año económico de 1887 á 88, los contribuyentes al mismo lo hallarán expuesto en esta Secretaría durante ocho días, á fin de cerciorarse y producir las reclamaciones que fuesen justas, ya que de otra manera no sería posible atendérseles.

Calafell 28 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Totosaus.

Núm. 4042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente de esta villa, se anuncia al público, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Maspujols, Borjas del Campo, Viñols, Montbrió de Tarragona, Cambrils y Masroig lo hagan público en sus respectivas localidades, para debido conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Riudoms 29 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Ortiga.

Núm. 4043

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este término municipal correspondiente al actual ejercicio de 1887 á 88, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días hábiles, á contar desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que no aleguen ignorancia.

Creixell 31 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Morros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4044.

EDICTO.

Don Pelegrín Olmos y González, Comandante del Regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería y Fiscal de la causa seguida contra el Alferez del Batallón Depósito de Reus, D. Félix Madrid Grande.

He dispuesto recibir declaración á los paisanos Santiago Serra, María Baldó y Francisco Lázaro, y este último empleado que era de consumos en el mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, cuyos domicilios se ignoran, y para que pueda tener efecto lo acordado, se les cita por el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezcan en la Fiscalía, cita en este Cantón de Reus, á evacuar la diligencia interesada.

Reus veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Comandante Fiscal, Pelegrín Olmos. —Por su mandato, Juan Miesos.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

PROVINCIA DE............

Modelo núm. 1.

MERCADO DE.............

Decenio de precios medios de frutos en esta provincia, con relación al mercado que se indica.

	HECTOLITRO DE									
	TRIGO. — Pesetas.	CEBADA. — Pesetas.	CENTENO. — Pesetas.	ALGARROBAS — Pesetas.	GARBANZOS. — Pesetas.	MAÍZ. — Pesetas.	VINO. — Pesetas.	ACEITE. — Pesetas.	ETC. — Pesetas.	ETC. — Pesetas.
Año de 1877-78.................										
Id. 78-79.................										
Id. 79-80.................										
Id. 80-81.................										
Id. 81-82.................										
Id. 82-83.................										
Id. 83-84.................										
Id. 84-85.................										
Id. 85-86.................										
Id. 86-87.................										
TOTAL...........										
Deducción del año de más alto precio..										
Id. íd. más bajo precio............										
TOTAL *á deducir*.....										
Resto ó líquido de los ocho años......										
Octava parte ó precio medio......										

PROVINCIA DE............

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE...........

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

Cultivo de huerta.—Regadío.	1.ª CLASE. Ptas.	Cs.	2.ª CLASE. Ptas.	Cs.	3.ª CLASE. Ptas.	Cs.
Productos.						
(1) Por.., kilogramos de......, á... pesetas.						
Por... kilogramos de......, á... pesetas.						
Por... kilogramos de......, á... pesetas.						
Por... kilogramos de......, á... pesetas.						
TOTAL *productos*......						
Gastos.						
(2) Por... jornales de cava para la preparación del terreno, á.... pesetas uno						
(3) Por... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilos.........................						
(4) Por... jornales para esparcirlo, á..pesetas						
(5) Valor de las plantas y semillas empleadas en la plantación y siembra............						
(6) Por... jornales para los labores sucesivas, á pesetas.... uno						
(7) Importe total de los gastos de guardería y venta...........................						
(8) Valor del agua empleada en el riego.......						
(9) Por jornales de regador..................						
(10) Por						
Por						
TOTAL *gastos*.........						
Resumen.						
Importan los productos...................						
Importan los gastos......................						
Líquido imponible.....						

Cultivo de árboles frutales.—Regadío.	1.ª CLASE. Ptas.	Cs.	2.ª CLASE. Ptas.	Cs.	3.ª CLASE. Ptas.	Cs.
Productos.						
(11) Por... kilogramos de....., á.... pesetas los 100 kilogramos						
Por						
Por						
TOTAL *productos*......						
Gastos.						
(12) Por... jornales de yunta y gañán, á..... pesetas...........................						
(13) Por interés del capital que la yunta representa						
(14) Por... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos						
(15) Por... jornales para esparcirlo, á.... pesetas						
(16) Por... jornales empleados en la cava, á... pesetas.........................						
(17) Por... jornales para la limpia y poda de los árboles, á.... pesetas						
(18) Por... jornales empleados en la recolección, á.... pesetas.......................						
(19) Valor del agua para el riego............						
(20) Por... jornales de regador, á.... pesetas.						
(21) Por desperfecto de los aperos de labranza..						
(22) Por						
Por						
TOTAL *gastos*.........						
Resumen.						
Importan los productos...................						
Importan los gastos						
Líquido imponible.....						

NOTAS ACLARATORIAS

HUERTA

(1) En el primer espacio consígnese en kilogramos el producto íntegro en especie en el año común, ó sea la cantidad en peso que por término medio se obtiene durante un decenio.

En los segundos espacios se indicará el nombre ó clase del producto obtenido, y en los últimos el precio de éstos en pesetas referido á los 100 kilogramos.

(2) Llénese el primer hueco con el número total de jornales y el segundo con el precio medio de éstos.

(3) En el primer espacio ha de figurar el número de kilogramos de abono, sea cualquiera su clase, y en el segundo el precio medio de cada 100 kilogramos.

(4) En esta partida sólo puede consignarse el número de jornales empleados en repartir el abono y el precio de aquéllos, prescindiendo de las labores para enterrarlos, que están comprendidas bajo la denominación de labores preparatorias.

(5) El único dato que debe figurar en esta partida en la columna correspondiente es el valor total y medio de todas las semillas ó plantas empleadas durante el año en el cultivo.

(6) Con la denominación de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembra hasta la recolección, como escardas, aclarados, aporcado, cavas, bina, etc., exceptuándose los gastos á que se refieren las notas (7, 8 y 9).

(7) Siendo variable la extensión que puede confiarse á la custodia de un guarda, habrá que calcularse el valor de este servicio por lo que proporcionalmente corresponde á una hectárea.

(8) El valor del agua debe expresarse por lo que se pague en concepto de canon cuando sea riego de pie, ya sea permanente ó eventual, ó por lo que cueste el sostenimiento y conservación del artefacto que en otro caso se emplee.

(9) Sólo puede figurar en esta partida el número y precio de los jornales de regador.

(10) Por gastos no especificados en las anteriores partidas.

NOTAS ACLARATORIAS

ÁRBOLES FRUTALES

(11) En estas partidas se incluirán, no sólo el producto íntegro en fruta que á cada especie de árbol corresponda, sino también otros aprovechamientos de que puedan ser objeto en determinados casos, como el de la flor, hoja y leña.

(12) Véase la nota (2).

(13) El único dato que corresponde á esta partida es la determinación de los réditos del capital invertido en la adquisición del ganado de que se compone la yunta.

(14) Véase la nota (3).

(15) Véase la nota (4).

(16) Véase la nota (6).

(17) Véase la nota (6).

(18) Véase la nota (6).

(19) Véase la nota (8).

(20) Véase la nota (9).

(21) Consígnese en esta partida y en la columna correspondiente la cantidad total á que ascienden los gastos que anualmente hay necesidad de hacer para conservar en uso todos los aperos de labranza.

(22) Véase la nota (10).

Cultivo cereal.—Regadío.	1.ª CLASE. Ptas.	Cs.	2.ª CLASE. Ptas.	Cs.	3.ª CLASE. Ptas.	Cs.
Productos.						
(23) Por... hectolitros de...., producto medio en el año común, á...pesetas el hectolitro.						
(24) Por... kilogramos de paja, á.... pesetas los 100 kilogramos..................						
(25) Importe de la rastrojera................						
Total *productos*......						
Gastos.						
(26) Por... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á.... pesetas uno						
(27) Por interés del capital que la yunta representa						
(28) Por... kilos de abono, á..... pesetas los 100 kilos.........................						
(29) Por... jornales para esparcir el abono, á.... pesetas.......................						
(30) Por... hectolitros de.... empleados en la siembra, á.... pesetas el hectolitro						
(31) Por... jornales de sembrador, á... pesetas.						
(32) Por... jornales de escardar, á... pesetas.						
(33) Valor del agua para el riego						
(34) Por... jornales de regador, á... pesetas..						
(35) Por... jornales de siega, á..... pesetas..						
(36) Trilla y limpía, á... pesetas el hectolitro .						
(37) Por desperfectos de aperos de labranza....						
(38) Por						
(38) Por						
Total *gastos*.........						
Resumen.						
Importan los productos..................						
Importan los gastos.....................						
Líquido imponible.....						

NOTAS ACLARATORIAS

CULTIVO CEREAL

(23) Consígnese en el primer espacio la cantidad íntegra de grano que se obtenga en el año común, indicando en el segundo espacio el nombre del cereal obtenido, y en el tercero el precio medio de éste, expresado en pesetas y referido al hectolitro.

(24) Debe especificarse el peso de la paja obtenida y el precio medio que se haya fijado á los 100 kilogramos.

(25) Asígnase á esta partida la parte proporcional que corresponda á la hectárea de terreno por el aprovechamiento indicado.

(26) Véase la nota (2).

(27) Véase la nota (13).

(28) Véase la nota (3).

(29) Véase la nota (4).

(30) En el primer espacio de esta partida debe expresarse el precio medio del cereal ó cereales empleados en la siembra, y el precio que le corresponda ha de ser el mismo que aparece en la nota (23).

(31) Véase la nota (6).

(32) Véase la nota (6).

(33) Véase la nota (5).

(34) Véase la nota (9).

(35) En esta partida deben incluirse, no sólo los gastos que se contrae, á refiriéndolos á jornales, aunque esta operación se haga á destajo y se comprenda en el ajuste la alimentación.

(36) Indícase aquí el tanto alzado que corresponda á la trilla, incluyendo el precio de todos los gastos inherentes, como el acarreo á la era, etc.

(37) Véase la nota (21).

(38) Véase la nota (10).

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadío.	1.ª CLASE. Ptas.	Cs.	2.ª CLASE. Ptas.	Cs.	3.ª CLASE. Ptas.	Cs.
Productos.						
(39) Por..... kilogramos de caña, á..... pesetas los 100 kilos.................						
(40) Por						
(40) Por						
Total *productos*......						
Gastos.						
(41) Por..... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á..... pesetas.........						
(42) Por interés del capital que la yunta representa						
(43) Por..... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilos..................						
(44) Por..... jornales para atajar ó cuartear el terreno, á..... pesetas............						
(45) Por..... jornales empleados en la postura de la caña, á.... pesetas...........						
(46) Por..... kilogramo de caña para la plantación, á..... pesetas los 100 kilos....						
(47) Valor del agua para el riego............						
(48) Por..... jornales de regador............						
(49) Por..... jornales empleados en la escarda, á..... pesetas......................						
(50) Por..... jornales empleados en la cava, á..... pesetas......................						
(51) Por..... jornales empleados en la bina, á..... pesetas......................						
(52) Gastos de recolección ó zafra...........						
(53) Por desperfectos de los aperos de labranza.						
(54) Por..........................						
(54) Por..........................						
Total *gastos*.........						
Resumen.						
Importan los productos.................						
Importan los gastos....................						
Líquido imponible.....						

NOTAS ACLARATORIAS

CAÑA DE AZÚCAR

(39) Véase la nota (1).

(40) En esta partida habrán de incluirse aquellos productos que como el forraje pudieran obtenerse de los aclarados y escarda ó el empleo como abono y combustible de los resíduos de la recolección.

(41) Véase la nota (2).

(42) Véase la nota (13).

(43) Véase la nota (3).

(44) Véase la nota (2).

(45) Véase la nota (5).

(46) Véase la nota (31).

(47) Véase la nota (8).

(48) Véase la nota (9).

(49) Véase la nota (6).

(50) Véase la nota (6).

(51) Véase la nota (6.)

(52) Véase la nota (35).

(53) Véase la nota (21).

(54) Véase lo nota (10).

Cultivo de la vid para vino.—Regadío.	1.ª CLASE. Ptas.	Cs.	2.ª CLASE. Ptas.	Cs.	3.ª CLASE. Ptas.	Cs.
Productos.						
(55) Por..... kilogramos de uva, que pueden producir..... hectolitros de vino, á.... pesetas el hectolitro..................						
(56) Por valor de los residuos de la fabricación del vino..........................						
(57) Por valor del sarmiento...............						
(58) Por..........................						
(58) Por..........................						
Total *productos*......						
Gastos.						
(59) Por..... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á.... pesetas....						
(60) Por el interés del capital que la yunta representa.........................						
(61) Por... jornales para la poda, á... pesetas.						
(62) Por..... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilos.................						
(63) Por..... jornales para esparcirlo, á..... pesetas..........................						
(64) Por..... jornales empleados en la cava y bina, á..... pesetas...............						
(65) Por reposición de vides................						
(66) Por..... jornales para la recolección y conducción, á..... pesetas............						
(67) Valor del agua para el riego...........						
(68) Por.... jornales de regador, á.... pesetas.						
(69) Por fabricación del vino, á..... pesetas el hectolitro..........................						
(70) Por reparación de envases..............						
(71) Por desperfectos de aperos de labranza....						
(72) Por						
(72) Por						
Total *gastos*.........						
Resumen.						
Importan los productos.................						
Importan los gastos....................						
Líquido imponible.....						

NOTAS ACLARATORIAS

VIÑAS PARA VINO

(55) La cantidad de uva y de vino que ha de figurar en esta partida debe corresponder al término medio de las distintas clases de viñedos de regadío que existen en la localidad, con arreglo á lo que queda dicho en la nota (1).